



REGLAMENTO MUNICIPAL DE RASTRO

H. AYUNTAMIENTO DE ESPITA

2018 – 2021



Dirección
Calle 25 s/n
entre 22y 24

EL LICENCIADO JOSUÉ MANUEL CASTILLO AMÉZQUITA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ESPITA, ESTADO DE YUCATÁN, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo por unanimidad de votos de los Regidores Integrantes, con fundamento en los artículos 115, fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 51, 56 fracción II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; CAPÍTULO VI secciones primera y segunda, el Artículo 7, fracción V de la Ley de Ganadera del Estado de Yucatán; así como la NORMA Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2016.

**REGLAMENTO DEL RASTRO
DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN.
TÍTULO ÚNICO**

Este reglamento se rige de los siguientes fundamentos legales:

- **LEY DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**
- **LEY GANADERA DEL ESTADO DE YUCATÁN**
- **LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.**
- **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-036-SCFI-2016, PRÁCTICAS COMERCIALES, REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS.**

**NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
AYUNTAMIENTO**

LIC. JOSUE MANUEL CASTILLO AMEZQUITA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. ELSA RAMIREZ OSORIO
SINDICO MUNICIPAL

C. LUIS FLORES CAAMAL
SECRETARIO MUNICIPAL

C. GUADALUPE DEL CARMEN MAY CHAN
REGIDORA DE NOMENCLATURAS Y ASUNTOS RELIGIOSOS

PROF. JOSE RUY TRIAY PENICHE
REGIDOR DE AGUA POTABLE Y SEGURIDAD PÚBLICA

C. JOSE NEMESIO REQUENA POOL
REGIDOR DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

C. GLADIS HORTENSIA MUTU CEN
REGIDORA DE COMISARIAS Y DESARROLLO RURAL Y SOCIAL

C. ABRIL CUPUL ESPINOLA
REGIDORA DE RASTRO Y MERCADO

C. ADDY LUCINA XULUC CHIXMUL
REGIDORA DE SERVICIO MILITAR Y REGISTRO DE FIERRO

C. FREDDY MANUEL CANCHE CONTRERAS
REGIDOR DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARQUES Y JARDINES

C. MARIA JESUS UICAB HOMA
REGIDORA DE CEMENTERIO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LIC. JOSE RAFAEL HOIL MARTIN
TESORERO MUNICIAPAL

LIC. RAMON DE JESUS GOMEZ BAZ
OFICIAL MAYOR

LIC. VICTOR MANUEL CELMO LARA
ASESOR JURIDICO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Espita, Yucatán y tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del rastro municipal.

ARTÍCULO 2.- Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte del H. Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin, inspectores de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.

ARTICULO 3.- El servicio público de rastro y abasto de carne, lo prestará el H. Ayuntamiento, por conducto de la administración del rastro conforme a lo previsto por el presente reglamento, quedando obligados los introductores de carne a cumplir con el presente reglamento.

La propia administración vigilará y coordinará la matanza en el rastro que funcione dentro del Municipio, por lo tanto todas las carnes, que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el recibo oficial de pago de derechos municipales o en su caso el recibo autorizado por el Municipio a obradores que usen los servicios del rastro municipal, sin estos requisitos, los expendedores tendrán que pagar los derechos equivalentes al degüello y multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, inciso a), de este reglamento, y la multa será aplicada por el Inspector, de acuerdo a la gravedad de la infracción, o en su caso la carne podrá ser decomisada.

ARTICULO 4.- La administración del rastro prestará a los usuarios de éste, todos los servicios de que se disponga de acuerdo con las instalaciones del rastro, que son: recibir el ganado destinado al sacrificio y guardarlo en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia; realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la obtención de canales e inspección sanitaria de ellas; transportar directa ó indirectamente mediante concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, los productos de la matanza del rastro a los establecimientos o expendios correspondientes, haciéndolo con las normas de higiene prescritas.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 5.- La planta de empleados de la administración del rastro estará integrada por: Un Director, que designará el Presidente Municipal, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Ganadería del Estado; un Subdirector, tantos inspectores de carnes como se requiera de acuerdo al número de matanzas autorizadas y carnicerías que existan en el municipio, matanceros, pesadores, chóferes, cargadores, corraleros y veladores necesarios para el servicio que autorice el presupuesto de egresos. Los nombramientos serán hechos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6.- Para ser encargado del rastro municipal se requiere, de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Yucatán:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos.

II.- Ser vecino del Municipio de Espita.

III.- Saber leer y escribir.

IV.- No haber sido condenado por delito alguno

V.- Ser de prominente honradez.

ARTICULO 7.-Independientemente de las obligaciones consignadas en los artículos 119 y 120 de la Ley de Ganadería en el Estado y los concernientes a inspección sanitaria del código de la materia, el director deberá cuidar y que le rindan informes de:

I.- Del examen de la documentación exhibida, al administrador de la procedencia legal del ganado destinado a la matanza.

II. - Vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales que los manifestados y que se sujeten estrictamente al rol de matanza.

III.- Que se recauden todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello y de piso, así como el del lavado de vísceras y demás aprovechamientos de la matanza que correspondan al municipio entregándolos a la Tesorería Municipal.

IV.- Que se impida el retiro de los productos de matanza, en el caso de que los propietarios o interesados no hayan liquidado los derechos correspondientes, señalando hasta las 14:00 horas. de cada día para verificar los pagos, de no hacerlo, dichos productos serán detenidos por el tiempo de la moratoria y de no hacer los pagos

V.- Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal de éste, observe buena conducta y desempeñen satisfactoriamente su cometido y en caso contrario informar a la superioridad.

VI: - Prohibir que personas ajenas a la matanza entorpezcan las operaciones de éste, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio.

VII.- De la negación del ingreso al rastro de animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo desde luego a su matanza y en su caso incinerar las carnes y demás productos, así como la desinfección de los espacios contaminados.

VIII.- Que se niegue el permiso correspondiente para que salgan del rastro las carnes enfermas, que estén marcadas oficialmente como tóxicas o transmisibles de enfermedades a la salud pública.

XII.- Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del rastro.

XIII.- Presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público en los casos previstos en la Ley de Ganadería del Estado.

XIV.- Distribuir las distintas labores del rastro entre el personal a sus órdenes, en forma equitativa y de acuerdo con su especialidad y con las necesidades del servicio.

XV.- Imponer las sanciones que marca este reglamento por violaciones al mismo, a los trabajadores, introductores, usuarios en los términos del capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Los encargados del rastro deberán ser de preferencia contar con conocimientos relativos a satisfacción sanitaria y tendrá las siguientes funciones:

I.- Recaudar todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello que corresponden al Municipio.

II.- Impedir el sacrificio de animales enfermos, y ordenar su traslado al rastro municipal para efecto de su destrucción e incineración, y destruir total y parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud.

III.- Rendir informe semanal de sus actividades y en sus respectivas áreas y las demás que les sean encomendadas.

ARTÍCULO 9.- Los demás empleados y trabajadores del rastro también serán de reconocida buena conducta y realizarán las labores propias de su especialidad, ajustándose a los horarios de trabajo que fijen este reglamento y la dirección.

ARTICULO 10.- Se prohíbe estrictamente a todos los empleados y trabajadores del rastro realizar operaciones de compra-venta de ganado y de los productos de sacrificio de éste, así como aceptar gratificaciones de los introductores y tablajeros a cambio de preferencias o servicios especiales; así como recibir o llevarse porciones y partes de los canales o vísceras del rastro.

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE CORRALES

ARTÍCULO 11.- Los corrales de desembarque estarán abiertos al servicio público diariamente de 16:00 a las 20:00 horas para recibir el ganado destinado a la matanza.

ARTICULO 12.-A los corrales de encierro, sólo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse, debiendo permanecer en ellos como máximo 24 hrs. y como mínimo 12 horas, para su inspección sanitaria y la comprobación de su procedencia legal, causando los derechos de piso que establezca la Ley Municipal de Ingresos. Durante la permanencia del ganado en los corrales de encierro, sólo en casos de emergencia la dirección podrá autorizar el paso del animal de dichos corrales al departamento de matanza.

ARTÍCULO 13.- Para introducir ganado a los corrales del rastro deberá solicitarse del corralero, con expresión de número y especie de animales, la correspondiente orden de entrada, misma que se expedirá si no existe impedimento legal.

ARTICULO 14.-El corralero del rastro encargado de recibir el ganado vacuno y porcino, es el inmediato responsable del mantenimiento y guarda de éste, mientras se sacrifican, por lo que el recibo y entrega del mismo, lo hará por rigurosa lista anotando fierros, colores y propiedad.

ARTICULO 15.-El empleado comisionado para revisar los certificados de salud y facturas de compra-venta de ganado porcino y ovino ó caprino solo aceptará aquellos certificados de salud que no tengan una antigüedad mayor de 15 días en relación con la fecha de su expedición por presumirse que las personas que introducen esta clase de ganado son comerciantes y no criadores.

ARTICULO 16.- Los empleados comisionados para revisar las facturas de compra-venta de los distintos ganados que se introducen al rastro para su sacrificio se harán acreedores de las responsabilidades que les resulten por no verificar debidamente la identidad de los comerciantes de acuerdo con dichas facturas, así como que tales pasen a los lugares de matanza si antes no se ha comprobado su legal procedencia y acreditada su salida.

ARTÍCULO 17.-Si los ganados que se guardan en los corrales de encierro no son sacrificados en el tiempo que señala este reglamento por culpa del dueño, su permanencia en ellos causará el doble de los derechos de piso, con base en lo fijado por la Ley de Ingresos Municipales correspondiente.

ARTICULO 18.-El forraje de los animales durante su permanencia en los corrales de desembarque corre por cuenta de los introductores, pero la administración podrá proporcionarlo previo el pago de su importe, que será fijado tomando como base el precio en el mercado, más un 50%, por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 19.-Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de éste reglamento, especialmente en lo relativo a inspección sanitaria y comprobación de su procedencia legal y se satisfagan los derechos, impuestos y demás cuotas que se hayan causado.

Si los propietarios de los ganados depositados en los corrales del rastro no manifiestan en un término de cuatro días su propósito de sacrificarlos, retirarlos o mantenerlos en el mismo, la dirección les notificará que procederá a su matanza y venderá sus productos a los precios oficiales, depositando su importe, para entregarse a sus respectivos dueños.

La administración del rastro durante las emergencias provocadas por escasez de ganado, la ilegal especulación de ésta o cualquier otra causa grave, impedirá la salida del ganado en pie de sus corrales, procediendo a su sacrificio conforme el procedimiento que dispone el párrafo anterior.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO DE MATANZA

ARTÍCULO 20.- El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar y limpiar la piel, eviscerar y seleccionar cabeza y canales del ganado, conduciendo todos estos productos al departamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- El personal de matanza ejecutará los trabajos a que se refiere el artículo anterior, y además sin perjuicio de observar las prescripciones relativas del código sanitario deberán:

I.-Presentarse todos los días completamente aseados (pelo corto, uñas cortadas y sin barba).

II.-Usar batas, y botas de hule durante el desempeño de su labor.

III.-Proveerse de la tarjeta de sanidad correspondiente y exhibirla cuantas veces se le requiera.

IV. Mantener en escrupuloso estado de limpieza el departamento que le corresponde.

V.-Observar estrictamente el horario de matanza, las disposiciones del presente reglamento y las instrucciones de la administración encargada del rastro, en relación con éste servicio.

ARTÍCULO 22.-Se prohíbe la entrada al rastro de los trabajadores que se presenten en estado de ebriedad, así como aquellos que no exhiban su tarjeta de salud cuando para ello se les requiera.

ARTÍCULO 23.- Los animales serán sacrificados en orden numérico progresivo de las solicitudes correspondientes previo la autorización respectiva que solo se dará según el resultado de las inspecciones referidas.

ARTICULO 24.-Para el sacrificio del ganado fuera de las instalaciones del rastro, los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la dirección, quien designará un interventor que se encargue bajo su responsabilidad de vigilar la observación de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 25.- La matanza que no se ajuste a la disposición anterior, será considerada como clandestina y las carnes producto de ella serán decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria. De resultar aptas para consumo, se destinará a un establecimiento de beneficencia pública sin perjuicio del pago de los derechos de degüello y multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente por cada cabeza de ganado y si resultan enfermas, se procederá a incinerarlas o transformarlas en productos industriales, de acuerdo con el dictamen del veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

Se concede acción popular para denunciar la matanza clandestina, teniendo derecho el denunciante a un 70 % de la multa que se imponga al infractor, conforme lo dispone el artículo 108 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 26.- Cuando el H. Ayuntamiento por razones económicas o de otra índole, no pudieran prestar directamente el servicio de matanza, lo concesionará a persona o empresa responsable mediante garantías que otorguen; pero en ambos casos, deberán observarse las disposiciones relativas de éste reglamento sin tener el H. Ayuntamiento obligaciones laborales, con el personal que contrató, el que aproveche la concesión.

CAPITULO V

DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

ARTÍCULO 27.- En principio corresponde al H. Ayuntamiento proveer al rastro del ganado necesario para la matanza; pero esa provisión podrán hacerla mediante autorización de cabildo las empresas o personas responsables a juicio de aquél.

ARTICULO 28.-Son introductores de ganado todas las personas físicas o morales que, con autorización correspondiente, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

ARTÍCULO 29.-Toda persona que lo solicite, podrá introducir al rastro, ganado de cualquier especie comestible, sin más límite que el que fije la dirección, teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro, las posibilidades de mano de obra u otras circunstancias de carácter imprevisto.

ARTÍCULO 29.-Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Introducir solamente ganado que se encuentre en perfecto estado de salud, para que al sacrificarse se obtenga un producto sano y de buena calidad. Todo introductor deberá introducir utensilios como son cajas, botes, cubos y ganchos limpios y desinfectados.

II.- Manifestar a la dirección del rastro con tres horas de anticipación, la cantidad de animales que se pretenden sacrificar, a fin de que ésta pueda verificar su revisión legal y sanitaria y formular el rol respectivo de matanza.

III.- Acreditar con las constancias relativas estar al corriente de los impuestos de introducción, degüello u otros cargos, de lo contrario ninguna solicitud de introducción del ganado será admitida por la administración.

IV.-Cuidar de que sus animales estén señalados con sus marcas particulares de introducir, las que deberán estar registradas en la administración.

V.-Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad sobre el ganado que introducen al rastro para su sacrificio.

VI.-Dar cuenta a la dirección de los animales accidentados durante su transporte o conducción al sacrificio, a efecto de que se practique el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conducente de acuerdo con el caso.

VII.-No introducir al rastro ganados flacos, maltratados o con signos de inanición producida por hambre o enfermedad crónica.

VIII.-Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente reglamento y reparar daños, desperfectos o deterioros que causen sus animales a las instalaciones del rastro.

ARTICULO 30.-Queda prohibido a los introductores de ganado:

I.- Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro.

II.-Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro.

III.-Insultar al personal del mismo.

IV.-Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro.

V.- Entorpecer las labores de matanza.

VI.-Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para su consumo.

VII.- Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de éste reglamento, dictadas por el H. Ayuntamiento.

VIII.-Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al rastro.

IX.-Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente reglamento se harán acreedores a las sanciones a que se refiere el capítulo correspondiente de este reglamento.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO

DE ACUERDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, para el ejercicio fiscal 2019 presentada ante el congreso del estado, se presenta lo siguiente:

Artículo 31.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 35.00
II.- Ganado porcino	\$30.00
III.- Caprino	\$25.00

Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.	\$50.00 por cabeza
III.- Caprino.	\$40.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado vacuno	\$8.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$8.00 por cabeza
III.- Caprino	\$8.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$11.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$11.00 por cabeza
III.- Caprino	\$11.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32.-Las infracciones a este reglamento que no tengan sanción especialmente señalada en la Ley, serán castigadas administrativamente por la Presidencia Municipal en la forma siguiente:

I.-Tratándose de personal directivo, con suspensión de empleo hasta por 10 días, según la gravedad de la falta, o destitución de empleo, en caso de reincidencia

II.-A los concesionarios de Servicio Públicos Municipales que infrinjan las disposiciones de éste reglamento se les sancionará con:

a). -Multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Municipio, lo cual se duplicará en caso de reincidencia.

b). -Indemnización al H. Ayuntamiento, de los daños y perjuicios, independientemente de las demás sanciones que se causen.

c). -Si la infracción es grave, se realizará la revocación de la autorización para prestar el servicio de que se trate, además si el hecho u omisión implica la comisión de un delito, los responsables serán consignados ante las autoridades competentes.